

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

NOMBRE DE LA EMPRESA	INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA
REPRESENTANTE LEGAL	Carlos Moreno De Caro
NIT	900350945-0
DIRECCIÓN DE SEDE PRINCIPAL	Carrera 7 No. 35 - 85
CIUDAD	Bogotá D.C
TELÉFONO	2880871
LUGAR DE TRABAJO	Bogotá D.C
ACTIVIDAD ECONÓMICA	Institución Educativa Superior
ARL	Positiva Compañía de Seguros
CLASE DE RIESGO	I

Se establecen en el siguiente reglamento, contenido en los siguientes términos:

ARTICULO 1 LA UNIVERSITARIA DE COLOMBIA se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una oportuna y adecuada prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, de conformidad con los artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 9a de 1979, Resolución 2400 de 1979, Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Resolución 1016 de 1989, , Decreto Ley 1295 de 1994, Ley 776 de 2002 y el artículo 55 de la Ley 962 de 2005, Resolución 1401 de 2007, Resolución 2346 del 11 de junio de 2007, Resolución 1409 del 23 de julio de 2012, Ley 1562 del 11 de julio de 2012, resolución 653 del 30 de abril de 2012, resolución 1356 del 18 de julio de 2012, resolución 1903 de 2013, decreto 1443 de 2014, decreto 1477 de 2014, resolución 1507 de 2014, resolución 3368 de 2004, Decreto 1072 de 2015 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTÍCULO 2 La Institución se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité paritario de Seguridad y Salud en el trabajo, de conformidad con lo establecido por el Decreto 614 de 1984, la Resolución 2013 de 1986, la Resolución 1016 de 1989, Decreto Ley 1295 de 1994 y ley 1562 de 2012, Decreto 7072 de 2015.

ARTÍCULO 3 La Institución se compromete a destinar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes, de conformidad con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, elaboradas de acuerdo con el Decreto 614 de 1984, la Resolución 1016 de 1989, Decreto 1443 de 2014, Decreto 1072 de 2015, el cual contempla, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Subprograma de medicina preventiva y del trabajo, orientado a promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores, en todos los oficios, prevenir cualquier daño a su salud, ocasionado por las condiciones de trabajo, protegerlos en su empleo de los riesgos generados por la presencia de agentes y procedimientos nocivos, colocar y mantener al trabajador en una actividad acorde con sus aptitudes fisiológicas y psicológicas.

b) Subprograma de higiene y seguridad industrial, dirigido a establecer las mejores condiciones de saneamiento básico industrial y a crear los procedimientos que conlleven a eliminar o controlar los factores de riesgo que se originen en los lugares de trabajo y que puedan ser causa de enfermedad, disconfort o accidente.

ARTÍCULO 4 Los riesgos existentes en la empresa, están constituidos, principalmente, por: Área administrativa y operativa.

CLASIFICACION FACTORES DE RIESGO

MECÁNICO	Exposición a maquinaria en movimiento, Exposición a materiales o sólidos proyectados al pasar junto o cerca del lugar del desarrollo de la labor.
SEGURIDAD -LOCATIVO	Contacto con cables sueltos. Pisos resbalosos. Posible caída de objetos. Almacenamiento de materiales Pisos, techos y materiales
SEGURIDAD ELÉCTRICO	Contacto eléctrico con bajas y medias tensiones. Instalaciones en mal estado, instalaciones sobrecargadas Falta de organización en redes.

RIESGO POR CARGA FÍSICA	<p>Postura incorrecta al realizar labores de estructura</p> <p>Fuerza excesiva al realizar figurado</p> <p>Postura prolongada posición de pie (posición bípeda por tiempo prolongado)</p>
FÍSICOS	Ruido, iluminación, temperatura
BIOLÓGICO	Exposición a roedores y vectores., virus, bacterias y hongos.
OTROS RIESGOS	Trabajo en Alturas.
SEGURIDAD VIAL	Circulación por vías urbanas con presencia de otros vehículos, estado variable de las vías, imprudencia de otros conductores y peatones.
RIESGO NATURAL	Ubicación de las instalaciones en zona vulnerable (sismos, terremotos y granizadas)
FÍSICO-QUÍMICO	Incendio o explosión por carga combustible de las instalaciones.
PSICOLABORAL	Responsabilidad, exigencias del trabajo, Carga mental elevada, toma de decisiones.
RIESGO PÚBLICO	Atracos, robos, delincuencia común
	Presencia de material particulado, smog presente en calles y vías.

QUÍMICO	<p>Manejo de sustancias químicas.</p> <p>Humos de Combustión</p>
RIESGOS NATURALES	<p>Sismos, terremotos</p> <p>Tormentas eléctricas</p> <p>Inundación</p> <p>Incendio u/o explosión</p>

PARÁGRAFO. A efecto de que los riesgos contemplados en el presente artículo, no se traduzcan en accidente de trabajo o enfermedad laboral, la empresa ejerce su control en la fuente, en el medio transmisor o en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la Institución, el cual se da a conocer a todos los trabajadores al servicio de ella.

ARTÍCULO 5 La Institución y sus trabajadores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implantación de las actividades de medicina preventiva y del trabajo, higiene y seguridad industrial, que sean concordantes con el presente Reglamento y con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.

ARTÍCULO 6 La Institución ha implantado un proceso de inducción del trabajador a las actividades que deba desempeñar, capacitándolo respecto a las medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar.

ARTÍCULO 7. Este Reglamento permanecerá exhibido de acuerdo con lo establecido en el artículo 349 del Código Sustantivo del Trabajo, en, por lo menos dos (2) lugares visibles de los locales de trabajo, cuyo contenido se da a conocer a todos los trabajadores en el momento de su ingreso.

ARTÍCULO 8. El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la firma por parte del representante legal de la empresa y siempre que la empresa conserve, sin cambios substanciales, las condiciones existentes en el momento de su firma, tales como actividad económica, métodos de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del Reglamento o que limiten su vigencia. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 962 de 2005, ya no debe ser presentado para aprobación al Ministerio de la Protección Social.

CARLOS MORENO DE CARO
Representante Legal